### **TEXTO DEFINITIVO**

**Ley ACU-0957** 

(Antes Ley 20327)

Sanción: 30/04/1973

Promulgación: 30/04/1973

Publicación: B.O. 23/05/1973

Actualización: 31/03/2013

Rama: Administrativo-CULTURA

### **EDICIONES CULTURALES ARGENTINAS**

Artículo 1º - Ediciones Culturales Argentinas será un organismo de carácter descentralizado de la Secretaría de Cultura de la Nación esencialmente en los aspectos administrativos y de conducción operativa, ya que los aspectos generales de planeamiento, normatización y formulación de políticas quedan reservados para el nivel Ministro-Subsecretarios.

Artículo 2º - Ediciones Culturales Argentinas recibirá las directivas generales e informará sobre su gestión a la Secretaría de Cultura.

Artículo 3º - Ediciones Culturales Argentinas actuará como persona jurídica capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, con las facultades que a continuación se expresan:

- a) Adquirir, construir, arrendar, administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles de toda clase con ajuste a las disposiciones pertinentes;
- b) Aceptar herencias, legados y donaciones;
- c) Estar en juicio como actor o demandado, por intermedio de los apoderados que designe al efecto con relación a los derechos y obligaciones de que pueda ser titular, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, desistir de apelaciones y renunciar a prescripciones adquiridas;

- d) Contratar servicios, obras y suministros con arreglo a las leyes pertinentes, debiendo establecer en la reglamentación interna los montos, procedimientos y facultades de los funcionarios de su jurisdicción en la tramitación y aprobación de dichas contrataciones mediante la institución de un régimen adecuado que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo nacional;
- e) Realizar todos aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus programas operativos, de acuerdo con la legislación vigente.

## Responsabilidad

Artículo 4º - La gestión económico-financiera de Ediciones Culturales Argentinas se desarrollará con responsabilidad directa ante los organismos creados por Ley 24156 , a cuyo efecto se establecerá el método de fiscalización correspondiente.

Artículo 5º - Ediciones Culturales Argentinas informará periódicamente a la Secretaría de Cultura acerca de la ejecución de los planes y programas aprobados, evaluando su eficiencia y eficacia y proponiendo la modificaciones a los mismos que la práctica aconseje.

Recursos de Ediciones Culturales Argentinas

Artículo 6º - Los recursos a administrar por Ediciones Culturales Argentinas serán los siguientes:

- a) Los fondos que le fije el Presupuesto General de la Nación y los que se acuerden por decretos y leyes especiales;
- b) Los fondos que le transfieran los ministerios y reparticiones públicas;
- c) Las recaudaciones y derechos que perciba;
- d) El producido de las ventas de su propia producción;
- e) Las herencias, legados o donaciones que reciba, los que estarán libres de todo impuesto creado o a crearse;
- f) El producido de la venta de bienes muebles, inmuebles o semovientes en desuso, o que no sean utilizables, previa desafectación de su patrimonio;

g) Todo otro aporte, subsidio, contribución en dinero o especie proveniente de entidades oficiales, particulares o terceros, destinados a solventar su funcionamiento.

LEY ACU-0957	
(Antes Ley 20327)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del texto definitivo	Fuente
1° y 2°	Art. 1º y 2º Texto original. Se
	actualizó nombre del organismo.
30	Art. 3º Texto original
40	Art. 4º Texto según Ley 24156
5°	Art. 5º Texto original. Se actualizó
	nombre del organismo
6º	Art. 6º Texto original

# **Artículos suprimidos:**

Art. 7º objeto cumplido

Art. 8º caducidad por vencimiento de plazo

Art. 9º de forma.

## **ORGANISMOS**

Secretaría de Cultura de la Nación REFERENCIAS EXTERNAS

Ley 24156,